Vivir es importantes, pero más importante es vivir bien

Francisca Navarro San Martín

I. Introducción

Es evidente que el debate entre la vida y la muerte no es una discusión nueva, sino que se remonta hacia cientos de siglos, durante los cuales han surgido múltiples impresiones desde distintas áreas de estudio. Nadie está alejado de la muerte, todos nacen – aunque parezca lógico - para morir. Así, desde tiempos primitivos se le ha intentado dar una explicación, lo que ha sido posible con el desarrollo de las ciencias, las que han ampliado el marco de conocimientos sobre el fenómeno de la vida y la muerte.

El término eutanasia viene del griego y significa "buena muerte". Antiguamente fue posible la materialización de esta práctica, pues la muerte significaba un hecho colectivo y se buscaba evitar el sufrimiento a toda costa, ya que una mala vida no merecía ser vivida, porque no consistía en vivir dignamente. Sin embargo, hoy, ese fundamento no colma las interrogantes respecto a consagrar a la eutanasia como un derecho. En otras palabras, se requiere seguir indagando para poder entregar una respuesta suficiente a la pregunta ¿cómo replantear, en términos aceptados, la eutanasia en el sentido de una muerte digna?

Los conceptos de dignidad, libertad y autonomía reflejan los principales cimientos para quienes abogan por la eutanasia, pues estos valores se ven quebrantados en personas que padecen una enfermedad de carácter terminal que no les permite continuar con su vida de manera cotidiana. Sin duda, es cruel ver a un enfermo sufriendo indignamente, donde su libertad para decidir el fin de sus días y la autonomía sobre su cuerpo no prevalecen. A la larga, el paciente enfrenta dolencias que la medicina no puede aliviar, por lo que, en estos casos, resulta plausible autorizar la eutanasia.

En Chile, la eutanasia no se encuentra legalizada y se establece como un hecho punible según el Código Penal. Ahora bien, al entender a la persona humana como un ser dotado de razón, resulta fundamental que se consagre a la eutanasia como un derecho a morir dignamente. En la actualidad, hay algunos proyectos refundidos que buscan regular su práctica, aunque todavía no se produce un avance tan progresivo. De todos modos, dentro de los adelantos se pueden mencionar la Ley 20.584 que regula derechos y deberes de los pacientes y la Ley 21.375 que consagra cuidados paliativos.

En vista de lo expuesto, el presente trabajo tiene por objeto demostrar que la eutanasia activa debe ser reconocida como un derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico chileno. Lo anterior, sienta sus bases en que la autodeterminación de cada individuo sobre su cuerpo es primordial para decidir en escenarios que afecten su salud. De esta manera, se abordará la práctica de la eutanasia y sus consecuencias en el contexto jurídico. Para ello, en primer lugar, se tendrá en consideración al derecho nacional y la necesidad de generar políticas legislativas a favor de la regulación de la eutanasia. En segundo lugar, se realizarán estudios críticos a su actual régimen, teniendo en cuenta a la doctrina relevante. Finalmente, se propondrán posibles soluciones con miras a avanzar con su reglamentación en Chile.

II. Tratamiento de la eutanasia en el derecho nacional

Antes de abordar el tema en cuestión, resulta plausible comenzar con una esquematización de los argumentos más relevantes a desarrollar en el primer apartado del trabajo. Para ello, se presentará el problema sobre las consideraciones generales de la vida y la muerte y su importancia en el ordenamiento jurídico chileno. A continuación, se planteará el término anticipado de la vida y las repercusiones de este concepto en nuestro derecho nacional. Por último, se analizarán los avances que se han llevado a cabo en materia de eutanasia y se considerará la necesidad de adoptar medidas legislativas en torno a esta problemática.

1. Consideraciones generales sobre la vida y la muerte

A pesar de que la palabra "vida" habla por sí misma, existen muchas maneras de definirla, lo que hace complejo establecer un significado único de este término que sea válido a nivel universal. Tradicionalmente, se suele coincidir en que la vida encarna un valor muy importante que debe ser respetado por quienes conforman la sociedad. Debido a ello, goza de una especial protección constitucional y legal. Además, la vida, generalmente se demarca desde el nacimiento hasta el fallecimiento de la persona, aunque siempre pueden existir variaciones propias de las distintas concepciones.

Jurídicamente, el derecho a la vida es tratado de una manera especial en nuestro país, ya que se ha entendido que la vida humana comienza incluso antes de nacer. Tal interpretación deriva de la misma Constitución Política de la República. En el artículo 19 Nº1 se establece que la ley será la encargada de proteger la vida del que está por nacer[1], a su vez el Código Civil, en su artículo 75, repite esta regla, enfatizando en que será el juez quien tomará las providencias pertinentes para proteger la existencia del no nacido[2]. Comúnmente, el ordenamiento jurídico trata a la vida como un valor primordial que se encuentra por encima de los demás, de esta manera, el legislador resulta un fiel creedor de que la vida debe ser respetada y no debe verse opacada, incluso por otros valores que son fundamentales para las decisiones que cada persona tome en circunstancias que lo ameritan.

Tratándose de la muerte, desde una perspectiva sociológica, se entiende básicamente como el fin de la vida. Tarek Musalem, trata a la muerte desde una concepción jurídica, quien establece que sus principales efectos son la extinción de los derechos y obligaciones personales, además de algunos contratos, como el de mandato, y la disolución del matrimonio[3]. Es importante precisar que la interpretación de la muerte está basada en fundamentos científicos, por lo que prescinde de todo criterio, ya sea ideológico o religioso.

En Chile, el debate entre la vida y la muerte es controversial, sobre todo, porque involucra cuestiones no solo científicas, sino que también religiosas, éticas y legales. Esto hace que la discusión no encuentre una respuesta definitiva a cómo abordar la muerte digna, pero no solo a eso, sino también, el acceso a cuidados paliativos o la interpretación que debe darse al derecho a la vida. En los últimos años, estos temas han sido objeto de discusiones y se han observado algunos intentos por cambiar su regulación legal, pero el avance que se ha vislumbrado es insuficiente.

2. Término anticipado de la vida. La eutanasia como muerte digna y su discusión en el derecho nacional

[1] Decreto Ley 100, 2005.

[2] Decreto con Fuerza de Ley 1, 2000.

[3] MUSALEM, 2020, p. 14.

La autonomía refleja un cimiento importante para quienes abogan por la muerte digna, pues se ve transgredida en personas que padecen una enfermedad terminal, la cual no les permite continuar con su vida de manera habitual. Así, la autonomía personal puede ser definida como la capacidad que cada uno tiene para elegir de forma libre, lo que supondría el control sobre la vida y, por consiguiente, debería suponer el control sobre la muerte. Sin embargo, en Chile, no es posible el control sobre esta última, ya que se estaría atentando contra la vida. Dicho fenómeno se encuentra penado por las leyes, aun cuando ha surgido una posición que insiste en que no tener el control personal de la muerte frente a tratamientos o enfermedades graves es la ausencia del principio de autonomía personal y del paciente.

La muerte digna se puede entender como el respeto a la autonomía y se materializa en la aceptación o rechazo de prácticas médicas, por ello cuando se utilizan métodos jurídicos y científicos que evitan el sufrimiento innecesario de algún individuo que padece una enfermedad terminal se estaría frente a la muerte digna. Lo anterior se refleja en las palabras de María del Pilar Gamarra, quien afirma que la muerte digna consiste en aquella con los alivios médicos apropiados y los consuelos humanos permisibles[4]. Paulina Taboada, también se refiere a la controversia planteada y manifiesta que los autores que defienden el derecho a la muerte digna como aquel que comprende a la eutanasia o al suicidio médicamente asistido, se basan en el respeto a la libertad y autonomía del paciente[5]. Por ende, es comprensible concebir que una persona que sufre -ya sea por alguna enfermedad que implica un dolor intenso o requiera de cuidados paliativos permanentes- no debe ser obligada a seguir viviendo, si no lo desea, ya que solo puede empeorar su situación.

Un caso de jurisprudencia nacional emblemático se remonta al año 2009, y trata sobre el infante Robynson Gómez Noa de 11 años, quien padecía de leucemia y de cáncer testicular. La doctora tratante del Hospital Clínico Regional de Valdivia no le dio esperanzas de que sobreviva al tratamiento y el pequeño le insistía a su madre que no quería volver a someterse a otra intervención médica. Frente a esto, su progenitora decidió apoyarlo y rechazar el tratamiento vigente. Sin embargo, la misma doctora solicitó una medida de protección en el marco de la Ley 19.968[6]. El Tribunal de Familia acogió la medida de protección y determinó que al niño se le debía practicar el tratamiento que la ciencia médica aconseje para proteger su derecho a la vida[7]. La Corte de Apelaciones de Valdivia revocó esa sentencia del Tribunal de Familia y resolvió que a la madre le concernía tomar la decisión final[8].

Como se puede apreciar, la Corte de Apelaciones adoptó un enfoque distinto al impuesto por el Tribunal de Familia, y asumió que la libertad también podría significar determinar la vida en términos de cómo es esa vida y cómo se quiere vivir. El Tribunal de Familia solo examinó los derechos contenidos en el sistema jurídico y concluyó que la vida debe respetarse por ser un valor primordial. En cambio, la Corte de Apelaciones verificó una premisa empírica, estableciendo que no existía garantía de que el derecho a la vida se iba a preservar si el infante seguía con el

[4] GAMARRA, 2011, p. 44.

[5] TABOADA, 2000, p. 93.

[6] Ley 19.968, 2004.

[7] Tribunal de Familia de Valdivia, 7.4.2009, rol 178-2009.

[8] Corte de Apelaciones de Valdivia, 14.5.2009, rol 103-2009.

tratamiento médico, por lo que decidieron no obligar al niño y a la madre a someterse a aquella intervención.

En este caso se vieron involucrados dos aspectos esenciales, por un lado, el significado del derecho a la vida, y, por otro lado, el principio del interés superior del niño. Yanira Zúñiga comenta que esta situación se trata de un caso trágico para los intervinientes, porque se debe decidir entre favorecer una posible prolongación de la vida a expensas de la autonomía personal o anteponer esta última reduciendo la vida[9]. En relación con lo dicho por Zúñiga, nuevamente se abre un debate sobre la vida y la muerte que no se ha zanjado, por lo que resulta indispensable tomar una decisión en miras de la persona afectada, por ello se debería sostener una tesis liberal y entender que la disposición de la vida y de la muerte le pertenecen al individuo y que mediante esta concepción el Estado no tendría porqué intervenir. Así, la Corte de Apelaciones, en el caso analizado, de manera implícita sigue esta idea, pese a que la mayoría de los Tribunales nacionales en sus jurisprudencias han optado por oponerse a ella.

La interpretación de la eutanasia alude a un acto que conlleva la elección racional de la muerte como respuesta a enfermedades incurables. Esto lleva a pensar que la libertad, dignidad y autonomía personal se ven opacadas por la no consagración de la eutanasia. En el derecho chileno se comprende por muerte digna el derecho que toda persona tiene a recibir tratamientos y cuidados paliativos cuando sea necesario, de esta manera, la misma legislación ha entendido que se buscan evitar sufrimientos innecesarios. Sin embargo, hay ocasiones en que el paciente enfrenta dolencias que la medicina no puede aliviar, por lo que, en estas circunstancias resultaría oportuno autorizar la eutanasia, ya que es cruel ver a alguien sufrir indignamente, donde su libertad para decidir el fin de sus días y la autonomía sobre su cuerpo no predominan, pero esta se establece como un hecho punible según el art. 393 del Código Penal[10].

La eutanasia radica en provocar la muerte del paciente con el fin de evitar que siga sufriendo, pero esta decisión no solo afecta a la persona involucrada, sino que también a su entorno, ya sea su familia o los médicos tratantes. El Estado de igual manera interviene, al consagrar a la vida como un derecho primordial, por lo que la eutanasia genera una oposición respecto a lo que el Estado pretende exigirles a todos sus ciudadanos que es el respeto a la vida. Debido a esto, es necesario que el Estado y sus poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) se sitúen en todos los casos posibles para plantear la eutanasia como un derecho. Junto con ello, se pone de manifiesto que a la legislación y la sociedad chilena aún le falta avanzar en esta problemática y entregar soluciones a los pacientes que sufren de una enfermedad grave o un tratamiento doloroso.

3. La necesidad de adoptar medidas legislativas en materia de eutanasia

En Chile, actualmente no se contempla el derecho a la eutanasia, dado que se resguarda el derecho a la vida. Si bien, han surgido varios proyectos de ley que abordan el tema de la muerte digna, no llegan más allá que eso, solo proyectos que no encuentran cabida en el ordenamiento jurídico actual. Cabe mencionar a la Ley 20.584 del año 2012 que regula los derechos y deberes de los pacientes y la Ley Nº21.375 del año 2021 que consagra cuidados paliativos.

---

[9] ZÚÑIGA, 2009, p. 288.

[10] Código Penal, 1874.

A pesar de que actualmente no hay un avance tan progresivo en esta materia, se tiene, por un lado, a la Ley Nº20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud[11]. En su art. 14 se plasma la idea del derecho de los pacientes a decidir voluntariamente sobre el curso de un tratamiento o enfermedad, pero para eso deben estar previamente informados por los médicos tratantes. Uno de los objetivos de la ley que se menciona es reconocer la autonomía de cada persona sobre su cuerpo, ya que plantea la posibilidad del paciente a negarse sobre el curso de cualquier tratamiento o procedimiento, evidentemente con algunas excepciones, entre ellas, se prohíbe la aceleración artificial del proceso de muerte. Esto deja claro que la legislación chilena no pretende dar cabida a la ejecución de métodos eutanásicos.

Por otro lado, recientemente se publicó la Ley Nº21.375 que consagra cuidados paliativos para personas que padecen una enfermedad grave o terminal[12]. Esta legislación apunta a garantizar una atención de calidad para personas que padezcan alguna enfermad terminal y establece la provisión de cuidados paliativos, entendidos como aquellas medidas necesarias que buscan aliviar el dolor provocado por enfermedades incurables, pero además consisten en un apoyo psicológico y emocional para las personas que padecen una patología de este tipo. Aun cuando los cuidados paliativos sirven para aliviar el dolor de una enfermedad terminal, sin acelerar el proceso de la muerte, en muchas ocasiones pueden no cumplir su cometido, ya sea porque van surgiendo enfermedades nuevas, o porque los insumos no son suficientes.

Como se ha recalcado en párrafos anteriores, en nuestro derecho no se contempla a la eutanasia como una alternativa legal en caso de enfermedades graves o terminales. A pesar de que se han llevado a cabo proyectos o bien se han publicado leyes, como la Ley Nº20.584 y la Ley Nº21.375, estas no entregan respuestas suficientes a la problemática actual y una falta de regulación legislativa puede llevar a malas prácticas eutanásicas y a una deficiente protección para los pacientes. Uno de los desafíos principales en el derecho nacional es que una gran cantidad de pacientes terminales no cuentan con un acceso oportuno a opciones para aliviar el sufrimiento. Ahora, si bien se tienen a los cuidados paliativos como una opción, estos no logran colmar a quienes abogan por la muerte digna como un derecho reconocido, ya que estas medidas pueden resultar insuficientes.

La sociedad chilena necesita que se garantice la autodeterminación, voluntad y dignidad de cada persona a través de políticas legislativas, también se deben tomar en cuenta los distintos parámetros a la hora de decidir sobre los derechos de cada individuo, por lo que en este punto resulta imprescindible el trabajo de legisladores y de Tribunales de Justicia. Lo más complicado y así lo demuestra Asunción Álvarez es reconocer a la muerte asistida como una opción legal para quien la desee y establecer con claridad en qué escenarios se puede permitir[13]. Queda claro que toda persona merece una vida y una muerte digna, es decir, la autodeterminación es necesaria para decidir en situaciones que afecten su salud. Por ello, la eutanasia debe ser reconocida como un derecho y debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico chileno. No todos los pacientes cuentan con el dinero para continuar con algún tratamiento, no todos soportan el dolor, y no todos desean seguir viviendo en condiciones en las que realmente no son capaces.

[11] Ley 20.584, 2012.

[12] Ley 21.375, 2021.

[13] ÁLVAREZ, 2013, p. 118.

III. Estudios críticos sobre el actual régimen de eutanasia y posibles soluciones con miras a avanzar con su reglamentación en Chile

En línea con el primer apartado que pretendía aclarar el desarrollo de la eutanasia en el derecho nacional y en el que fue indispensable el uso de doctrina, legislación y jurisprudencia relevante, corresponde realizar, en este segundo apartado, un análisis crítico del tema planteado y a raíz de ello establecer soluciones que permitan avanzar con su tratamiento. En virtud de este propósito, en primer lugar, se analizará críticamente como ha abordado nuestro país el tema de la eutanasia y los problemas que ha conllevado no tener un panorama clarificador que les permita a las personas decidir libremente en torno a su cuerpo y a su salud. En segundo lugar, se expondrán ciertas soluciones que permitan ir avanzando con la eutanasia como un derecho a la muerte digna en Chile. Por último, y a modo de reflexión, se considerarán los insumos proporcionados en este apartado de estudios críticos y su importancia en el tema abordado.

1. Análisis crítico al actual régimen de eutanasia en Chile

En nuestro país, como se comentó en el apartado anterior, no se contempla a la eutanasia dentro de la legislación vigente como un derecho, es más, su comisión se encuentra penada, lo que hace pensar que aún falta por avanzar en una regulación acorde con el modelo actual de la sociedad chilena, en el cual se encuentre presente la muerte digna. Ahora, si bien se han ido incorporando proyectos y leyes que permiten ir progresando en el desarrollo de la eutanasia como un derecho, no contemplan nada concreto y siguen generando dudas y debates. Así pues, se analizará el actual régimen de eutanasia en Chile, en relación con la restricción a la autonomía personal, el acceso limitado a cuidados paliativos, la desigualdad y la falta de regulación.

a. Restricción a la autonomía personal

Uno de los puntos más debatidos es la autonomía personal del paciente y como esta se ve afectada al no poder decidir el fin de sus días. La autonomía incide en el ejercicio de toma de decisiones de cada persona sobre su salud, ya que refiere a la capacidad de deliberar libremente como se quiere vivir, lo que implica la posibilidad de decidir entre tratamientos o procedimientos médicos que pretenden alargar la vida del paciente que, en algunos casos, no desea seguir viviendo, porque sus condiciones no se lo permiten. Así, la negativa a poder elegir como morir constituye una privación a la autonomía, lo que resulta grave, porque en estas circunstancias debería primar la decisión del paciente, ya que solo este conoce su situación. Es necesario que se garantice realmente la autonomía de cada persona sobre su cuerpo, lo que incluye su salud, y así decidir si desea ponerle fin a su vida en casos de sufrimiento extremo o enfermedad terminal.

Claramente, en nuestro país este derecho que le permite a cada persona tomar decisiones sobre su propia vida y muerte se ve vulnerado al no tener un sistema que legalice a la eutanasia en el sentido de una muerte digna. Alejandra Zúñiga argumenta que, al optar por despenalizar a la eutanasia, el Estado debe comprometerse a garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de la persona afectada sea voluntaria, por lo que se requiere eliminar toda situación de desigualdad que pueda llegar a comprometer la autonomía del paciente[14]. Si en nuestra legislación sigue presente la negativa de prohibir la eutanasia, como mínimo se debería asegurar a las personas una atención médica adecuada para aliviar padecimientos intolerables, pero nuestro sistema está lejos de poder ofrecer esa alternativa a quien realmente lo necesita.

[14] ZÚÑIGA, 2018, p. 188.

b. Acceso limitado a cuidados paliativos

Hace un tiempo, en Chile se encuentra vigente la Ley Nº21.375 que consagra cuidados paliativos para personas que padecen una enfermedad grave o terminal. Estos son una opción para quienes están en contra de despenalizar la eutanasia, ya que suponen aliviar el dolor producido por enfermedades incurables sin acelerar el proceso de muerte. En este punto, es relevante tratar al sufrimiento innecesario que padecen las personas en situación terminal y considerar la justicia distributiva en relación con aquellos gastos que conlleva un procedimiento o tratamiento para quienes no desean seguir viviendo.

Aun cuando los cuidados paliativos buscan mejorar la calidad de vida de las personas que padecen una enfermedad grave, eso no garantiza que siempre sean eficientes y suficientes para satisfacer las necesidades de todos los pacientes que los requieren. Además, su acceso es limitado, debido no solo a barreras económicas, sino también geográficas. Por ello, se sostiene que la no despenalización de la eutanasia en nuestro país puede llegar a significar que personas que no tengan acceso a cuidados paliativos no logren aliviar el sufrimiento que los atormenta. Notoriamente, la falta de alternativas legales en torno a la eutanasia como un derecho, implica que quienes resultan afectados opten por métodos menos seguros o padezcan permanentemente sufrimientos innecesarios, no solo físicos, sino también emocionales, lo que implica un deterioro en la calidad de vida.

Considerar a la justicia distributiva como una repartición igualitaria de derechos y deberes, nos obliga a situarnos en el paradigma sobre los costos que puede suponer un tratamiento o procedimiento que intente alargar la vida de quien no quiere vivir. Alejandra Zúñiga también se pronuncia al respecto, y entiende que los gastos que puede implicar un tratamiento costoso e ineficiente para personas con una enfermedad terminal que no quieren seguir viviendo no resulta ético ni justo para quiénes si quieren vivir, pero no poseen los recursos suficientes[15]. Debido a ello, nuestra legislación no se encuentra totalmente justificada, ya que no hay una ponderación real de los costos y beneficios que supone la prohibición de la eutanasia y la utilización de cuidados paliativos como opción para quien se encuentra en una situación de enfermedad grave y padecimiento de dolores intensos.

c. Desigualdad

La desigualdad es una realidad que se halla presente en nuestra sociedad, la cual provoca que no todas las personas se encuentren en una situación de equilibrio en contextos de salud y atención médica, lo que hace necesario abordar las diferencias de manera adecuada entorno a la no despenalización de la eutanasia, especialmente cuando se trata de los sectores de la sociedad más vulnerables.

En relación con la justicia distributiva, el Estado debe generar las condiciones óptimas de igualdad para responder a la despenalización de la eutanasia y que esta no afecte a los más desprotegidos, porque puede suceder que los médicos comprendan a la eutanasia como la alternativa más rentable para las personas vulnerables, lo que puede implicar que los mismos doctores no quieran seguir buscando otras soluciones. Debido a lo anterior, se necesita regular este fenómeno de forma clara para que cada persona sepa en qué situaciones resulta conveniente y en cuáles no. Además, en contextos de desigualdad, las personas desprotegidas pueden sentir una presión por terminar con

[15] ZÚÑIGA, 2018, p. 190.

su vida y así dejar de ser una preocupación más para sus cercanos, cuestión que debe abandonarse. Para ello es imprescindible garantizar la mejor atención en salud y así empezar a trabajar en reconocer una igualdad progresiva, para que quienes quieran seguir viviendo lo puedan hacer y quiénes no, por estar padeciendo una enfermedad incurable, no lo hagan, y así consagrar sus derechos fundamentales como lo son la autonomía, la libertad y la dignidad.

La falta de despenalización de la eutanasia no solo genera una desigualdad en relación con la atención médica, sino también una desigualdad socioeconómica y una desigualdad sobre la autonomía de las personas tratándose de su propio cuerpo. Por un lado, en países donde se encuentra legalizada la eutanasia, es posible que las personas tengan acceso a una muerte digna, lo que no sucede en Chile. Esto genera que solo algunas personas puedan permitirse una muerte digna e informada, acentuando la situación de desigualdad para quienes no tienen los recursos o quienes viven en territorios donde no se puede acceder a la eutanasia. Por otro lado, se produce una desigualdad sobre la autonomía de las personas y específicamente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, quienes están más propensas a enfrentar barreras para ejercer su derecho a tomar decisiones que afecten su propia vida.

d. Falta de regulación

Una regulación adecuada de la eutanasia puede otorgar un marco legal seguro que garantice la protección y respeto de derechos de los pacientes, incluidos la autonomía, dignidad y libertad para asegurar un acceso a la eutanasia, y no solo un tratamiento o procedimiento invasivo que busque prolongar una vida que no quiere ser vivida. Como se ha reiterado, en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulada la eutanasia, lo que puede generar varios inconvenientes. Guillermo Cáceres comenta que, si se revisa la ley penal actual, desde el art. 390 en adelante, se contempla el delito de homicidio. Asimismo, en el art. 393 no encontramos con la figura del auxilio al suicidio que sanciona a quien presta auxilio a otra persona para que se suicide[16]. Por lo anterior, es evidente que nos encontramos ante una falta de regulación que no permite avanzar en consagrar a la eutanasia como un derecho.

Una falta de regulación sólida puede incitar a provocar abusos por parte de médicos tratantes, ya que no se contemplan controles ni criterios claros sobre cuándo es apropiado utilizar eutanasia y así evaluar que los requisitos legales y éticos se cumplan satisfactoriamente. Además, sin una regulación concreta se presentan debates morales que forjan controversias entre quienes están a favor y quienes están en contra, lo que entorpece una toma de decisiones a nivel general. Estos inconvenientes derivados de una falta de regulación clara pueden mitigarse con una reglamentación íntegra en nuestro ordenamiento jurídico, en la que se asegure a las personas la capacidad de tomar sus propias decisiones sobre el fin de la vida.

Expuestos los argumentos que sirven de base para el estudio crítico del actual régimen de eutanasia en nuestro país, se entiende que resulta necesario cambiar el actual sistema y acoplarlo a las verdaderas necesidades de quienes forman parte de la sociedad para lograr un avance eficaz y real en esta materia.

2. Soluciones que permitan avanzar con la consagración de la eutanasia como un derecho en Chile

[16] CÁCERES, 2003, pp. 40-41.

A lo largo de este trabajo se ha profundizado sobre la necesidad de incluir dentro del ordenamiento jurídico a la eutanasia como un derecho reconocido para quienes padecen una enfermedad irremediable o dolencias insoportables, aludiendo que la eutanasia comprende una alternativa - si es que no la única - que vela por la dignidad de las personas al final de sus días. Es por ello que resulta indispensable proponer soluciones que permitan avanzar con su regulación en Chile y dentro de estas se encuentran: llevar a cabo debates generales, fomentar investigaciones y establecer una legislación progresiva que legitime su aplicación.

a. Debates generales

Realizar debates como una posible solución involucraría a sectores que defienden la regulación de la eutanasia y sectores que se oponen a ella, por lo que surgirían distintas opiniones, lo que equivale a tomar en cuenta múltiples visiones para llegar a una respuesta inclusiva y acorde a la sociedad en la que vivimos. De esta manera, entablar diálogos abiertos incita a una discusión seria y respetuosa por parte de la ciudadanía para dar a conocer las preocupaciones de cada sector comprometido y así llegar a un acuerdo general que parta de la base de una participación ciudadana activa. Además, llevar a cabo debates en los que participe la ciudadanía puede influir en la creación de políticas legislativas que signifiquen un avance en proyectos, reglamentaciones o leyes sobre la eutanasia.

b. Fomentar investigaciones

Las investigaciones son claves al momento de tratar un tema como la eutanasia, ya que posibilita la recepción de evidencia empírica y conocimiento objetivo que sirven para tomar decisiones razonadas y así informar a la ciudadanía sobre porqué es imperioso regular a la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico. Para ello, puede servir realizar estudios comparados en países donde la eutanasia se encuentre despenalizada, por ejemplo, Colombia, en el que es legal la eutanasia activa[17] y así analizar sus experiencias, procedimientos y controles necesarios para regular adecuadamente la eutanasia y evitar errores que pueden significar un retroceso. La información que entregan las investigaciones científicas también es importante para que los médicos tratantes logren una capacitación oportuna y para que a los pacientes se le proporcione la información necesaria a la hora de someterse en un procedimiento como este.

c. Legislación progresiva

A través de una legislación gradual que contemple concretamente a la eutanasia como un derecho, se debe incluir en ella los procedimientos a los cuales se someterá el paciente que desee la muerte digna, los criterios que permitan en contextos determinados su aplicación, los controles tan necesarios para evaluar en qué situación resulta conveniente la eutanasia y establecer quien la puede realizar. Además, la legislación debe contener las enfermedades y padecimientos que entran en la categoría para practicar eutanasia e igualmente se debe precisar cómo ha de formularse la toma de decisión voluntaria por parte del paciente. Sin lugar a duda, una legislación progresiva sobre la eutanasia protegería los derechos a la autonomía, dignidad y libertad y, del mismo modo, evitaría abusos por parte del personal de salud o autoridades.

Estas soluciones pretenden avanzar en la consagración de la eutanasia como un derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y trazar el camino a una legislación que la contemple y no

[17] CARRASCO y CRISPY, 2016, p. 1599.

restrinja los derechos que se están viendo afectados por su no despenalización. Cáceres agrega que la eutanasia debe abordarse de manera directa y no solo como un tema polémico, sino que como un tema social que figura en nuestro tiempo[18]. En estas circunstancias, el derecho equivale a una herramienta para solucionar conflictos, por lo que no puede mantenerse al margen de esta situación y debe accionar para que la sociedad progrese.

IV. Conclusión

El trabajo tenía por objeto demostrar que la eutanasia debe ser reconocida como un derecho en el ordenamiento jurídico chileno, lo que encuentra sus bases en que la autodeterminación de cada persona sobre su cuerpo es fundamental. El problema es que nuestra legislación no contempla a la eutanasia como una alternativa ante enfermedades incurables. Si bien, se han propuestos proyectos y se han publicado leyes, como la Ley Nº20.584 que regula derechos y deberes de los pacientes y la Ley Nº21.375 que consagra cuidados paliativos, estas no son suficientes y no otorgan un panorama clarificador. Debido a ello, uno de los desafíos de nuestra sociedad es poder garantizar la protección de la autonomía de la voluntad, dignidad y libertad a través de la consagración de la muerte digna como un derecho.

El apartado de estudios críticos permitió proporcionar nuevas miradas al tema de eutanasia y como se ha regulado en nuestro país, faltando aún avances por concretar. Es por lo anterior que se puede analizar críticamente la regulación de este fenómeno en relación con la restricción de derechos fundamentales, entre ellos, la autonomía personal que se ve limitada por no poder decidir cada persona sobre su propio cuerpo. También se consideró el acceso limitado a cuidados paliativos por quienes no cuentan con los recursos suficientes o quienes no se sienten aliviados por su aplicación. Además, la desigualdad aparece como un factor que genera una justicia en desequilibrio, especialmente tratándose de las personas más desaventajadas. Por último, se reflexionó sobre la falta de una regulación adecuada que pudiera entregar respuestas concretas y permitiera garantizar la protección de los derechos.

Otorgar soluciones para establecer una regulación que contemple la eutanasia como un derecho a morir dignamente suministra herramientas que sirven para llevar a cabo una reglamentación clara en la que figuren los elementos esenciales para tomar una decisión informada. Es por eso que se consideró como una solución posible la de generar debates amplios que incluyeran diversos puntos de vista para llegar a un consenso en esta materia. Otra solución fue la de fomentar investigaciones que permitan el acceso una decisión informada, tomando en cuenta experiencias de otros países y datos empíricos. Finalmente, una legislación progresiva sobre la eutanasia no sería posible sin las demás soluciones. Esta debe abarcar elementos que permitan a las personas decidir libremente sobre su cuerpo y así poder concretar las demandas que la sociedad exige.

En definitiva, no todas las personas tienen los recursos suficientes para seguir manteniendo un tratamiento o procedimiento que genera falsas expectativas y que solo promete alargar una vida que no quiere ser vivida, no todas las personas se encuentran capacitadas para tolerar dolores intratables o para soportar un sufrimiento injustificado y no todas las personas coinciden en seguir viviendo en tan difíciles condiciones, porque al fin y al cabo vivir es importante, pero más importante es vivir bien.

[18] CÁCERES, 2003, p. 45.

Bibliografía

Doctrina citada

ÁLVAREZ, A. 2013: "El derecho a decidir: eutanasia y suicido asistido", *Cirujano general*, volumen 35, n°2, pp. 115-118. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/303960973_El_derecho_a_decidir_eutanasia_y_suicidio_asistido_The_right_to_choose_euthanasia_and_assisted_suicide. [Fecha de consulta: 10.05.2023].

CÁCERES SILVA, Guillermo, 2003: *La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

CARRASCO, Víctor y CRISPY, MARÍA, 2016: "Eutanasia en Chile: una discusión pendiente". *Revista médica de Chile*, volumen CXLIV, n°12, pp. 1598-1604. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872016001200012&script=sci_abstract. [Fecha de consulta: 20.06.2023].

GAMARRA, María del Pilar, 2011: "La asistencia al final de la vida: la ortotanasia", *Revista Horizonte Médico*, volumen XI, n°1, pp. 40-46. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/3716/371637121006.pdf. [Fecha de consulta: 08.05.2023].

MUSALEM MUSALEM, Tarek, 2020: *Término anticipado de la vida: eutanasia, el tratamiento jurídico y sus consecuencias en la práctica médica*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

TABOADA, Paulina, 2000: "El derecho a morir con dignidad", *Acta Bioethica*, volumen VI, n°1, pp. 91-101. Disponible en: https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf. [Fecha de consulta: 08.05.2023].

ZÚÑIGA, Alejandra, 2018: "Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: aportes a la discusión moral sobre el derecho a la buena muerte", *Revista de Ciencias Sociales*, n°73, pp. 181-191. Disponible en https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2266/2221. [Fecha de consulta: 18.06.2023].

ZÚÑIGA, Yanira, 2009: "Medida de protección terapéutica a favor de un menor (Sentencias del Tribunal de Familia y de la Corte de Apelaciones de Valdivia)". *Revista de Derecho*, volumen XXII, n°1, pp. 279-290. Disponible en

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100014&script=sci_arttext. [Fecha de consulta: 12.05.2023].

Normas jurídicas

Código Penal, publicado con fecha 12 de noviembre de 1874.

Ley 19.968, Crea los Tribunales de Familia, publicado con fecha 30 de agosto de 2004.

Decreto 100, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República De Chile, publicado con fecha 22 de septiembre de 2005.

Ley 20.584, Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, publicada con fecha 24 de abril de 2012.

Ley 21.375, Consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, publicada con fecha 21 de octubre de 2021.

Jurisprudencia

Tribunal de Familia de Valdivia, sentencia de fecha 7 de abril de 2009, rol 178-2009.

Corte de Apelaciones de Valdivia, sentencia de fecha 14 de mayo de 2009, rol 103-2009.